COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0033-2021-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : **134 correo electrónico**
RECLAMANTE : **Lizbeth Campos Ramos**
RECLAMO : **134 correo electrónico**

Surco, 27 de agosto de 2021

VISTOS:

El reclamo por parte de **Lizbeth Campos Ramos** (en adelante, la "Reclamante"), señalando la siguiente dirección electrónica: lizbethcamposr@gmail.com para efectos de notificación, quien interpone un reclamo por un supuesto doble cobro de la tarifa por concepto de peaje.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de Reclamos"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos de los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

El 19 de agosto de 2021, la Reclamante dejó constancia de un reclamo, vía correo electrónico, donde solicita que se proceda con el extorno de una operación duplicada, ya que se generó un doble registro en su tarjeta visa luego de cancelar la tarifa por concepto de peaje en la Unidad de Peaje Chilca por el tránsito efectuado el 16 de agosto de 2021 (con su vehículo de placa de rodaje AYV083).

Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, cabe señalar que éste, en su Cláusula 8.1, regula la explotación del Tramo Vial por la Sociedad Concesionaria, la cual constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la empresa recuperará la inversión que realice en la Obra; así como un deber, en la medida en que está obligada a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los usuarios dentro de los estándares especificados en los Estudios Técnicos y en los Anexos del Contrato de Concesión.

En concordancia con lo anterior, la Cláusula 8.15 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

> *"8.15.- **Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas** y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo.*
>
> ***Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo**, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17 (…)"* [El énfasis es agregado].



Ahora bien, el cobro del peaje se efectúa conforme a lo que establece la Cláusula 8.16 del Contrato de Concesión:

> "*8.16.- **El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía**.*
> *(…)*" [El énfasis es agregado].

En ese sentido, COVIPERÚ tiene el derecho de exigir una contraprestación al usuario para poder concederle el derecho de paso por la infraestructura vial, lo que implica que se cobrará al usuario de la carretera o autopista a transitar por un tramo determinado de la vía, sin importar la extensión del mismo o el intervalo de tiempo, siempre que pase por alguna de las Unidades de Peaje, salvo que se trate de un usuario exento de pago.

Conforme a lo anterior, es obligatorio pagar la tarifa vigente por concepto de peaje por cada tránsito que realice por las Unidades de Peaje de la Red Vial N° 06.

Luego de verificar los tránsitos del vehículo indicado por la Reclamante y consultar con NIUBIZ (*a cargo de la administración del sistema visa, que es externo a la Concesión*), es necesario precisar que este último pasó por la Unidad de Peaje Chilca los días 13 y 14 de agosto de 2021, más no el día 16 de agosto; esto es, el vehículo descrito por la Reclamante transitó dos veces por la Unidad de Peaje Chilca, en distintos momentos, razón por la cual, corresponde el pago de la tarifa vigente de peaje por cada uno de estos tránsitos, resultando inexistente el doble cobro que arguye la Reclamante, de acuerdo a los siguientes registros y sustentos:

Fecha de Transacción	Peaje	Vía	Cobrad	Turno	Impo	Tarjeta Enmascarac	Banco	Marca	Id Único
2021-08-13 17:48:42	Chilca	05	00412	Mañana_7am-3pm	15.8	[redacted]1253	BBVA	visa	996212251560803
2021-08-14 17:24:11	Chilca	06	00425	Mañana_7am-3pm	15.8	[redacted]1253	BBVA	visa	996212262784726

Tránsito del 13/08/2021











COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Tránsito del 14/08/2021



De acuerdo a ello, corresponde señalar que, al responder a dos tránsitos diferentes y en distintos momentos, los cobros realizados a la Reclamante en la Unidad de Peaje Chilca se efectuaron de conformidad con la clausula octava del Contrato de Concesión.

Por estas consideraciones, y en base al Reglamento de Reclamos, corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por la Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al correo electrónico consignado por la Reclamante.

TERCERO: La Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

Carlos Sánchez García
Gerente de Operaciones
COVIPERU S.A

**Firma digital al final del documento*

C.c. Gerencia General - COVIPERÚ

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
☎ 617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









Audit Trail

Información del documento

- Nombre del archivo: dPGQmvOh-Resolución N°033-2021 - infundado 134 correo electronico.pdf
- Document ID: 2eafa7c5-0b77-497e-bca3-7e383ca2c426
- Código de Validación: f1cddcc9-ba05-4037-8829-1205362503f3

Firmas Digitales

~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
**Firmado digitalmente por :**
**CARLOS RAUL SANCHEZ**
**GARCIA CEX:000594744 RUC:20511465061**
**Motivo : Soy el autor del Documento**
**Cargo : GERENTE DE OPERACIONES**
**Empresa : CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.**
**IP : 179.6.72.90**
**Fecha : 27/08/2021 16:41:02**

## Registros de eventos

| | | |
|---|---|---|
| Inicio de Proceso | Roxana Rodriguez Quispe(secretaria_tec@coviperu.com) con IP:179.6.90.62 Código Validación f1cddcc9-ba05-4037-8829-1205362503f3 | 27 de agosto de 2021 16:39 PM |
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~